



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SILVIA INES PALACIO CAMPUZANO
DEMANDADO	ANA PAULINA URIBE LOPERA
ASUNTO	-Deniega solicitud de entrega de oficios de desembargo. -Se orden expedir oficios con destino a OFC de IIPP y remisión por secretaria del Juzgado. -Redirecciona al peticionario a otro juzgado
RADICADO	05001-31-03-009-2018-00179 00

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

1-. Solicita la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien a su vez actúa como parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO contra ANA PAULINA URIBE LOPERA, que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, radicado bajo el N° 2020-00101, se haga entrega de los oficios de desembargo de los bienes que fueron objeto de medida cautelar bajo nuestra competencia.

La solicitud se deniega, por cuanto, los oficios de desembargo ya fueron entregados a la parte ejecutada ANA PAULINA URIBE LOPERA cuando terminó el proceso **mediante auto del 6 de marzo de 2019**, donde se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas, elaborándose para tal efecto los Oficios Nos. 871, 872 y 873. Tal constancia de entrega de los mismos, yace a folios 241, 242 y 243. En igual sentido, se remitieron, a través de la oficina de apoyo judicial, para ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín como se avista consta dentro del expediente.

2-. Adicional, es de advertir, que en virtud del embargo de remanentes que fue comunicado a esta agencia judicial mediante Oficio N° 3035 del 3 de septiembre de 2018, las cautelas **fueron dejadas a disposición** del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el proceso radicado 2018-00252.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

En ese orden de ideas, la solicitud de elaboración de los oficios sobre cancelación de las medidas cautelares corresponde al Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde se dejó los bienes a su disposición y para el proceso que allí se adelantaba.

3-. No obstante, al estudio efectuado al devenir del proceso posterior a su terminación y en lo relacionado con la cautela, los oficios que se reclaman hoy por la ejecutante, **no se registraron en la OFICINA de IIPP de Medellín**, como era necesario para efectos de quedar a disposición aquellos inmuebles, a órdenes del Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

En ese orden, elabórense de nuevo y por secretaria del juzgado, remítanse a la oficina de Registro.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**Juez**

SZ.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dfcd8a7b047fec8123a99aaeac19c3ee88ba0613e34cb9bb0319de3c1ffa40**

Documento generado en 19/05/2021 04:34:17 PM